ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud

COD: A-GCO-FT-022 VR 06

CONTRATO No 1348 **de** 11 OCT 2018

TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON** **NIT: 899.999.333-7**
CONTRATISTA	**GAS GOMBEL S.A. - NIT: 830021307-7** **R/L MARTIN ADOLFO MORA GELVES** **CC NO. 13.480.034 DE CÚCUTA**
VALOR CONTRATO	**DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 287.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**OCHO (08) MESES**
OBJETO	**"PRESTAR SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS PROPANO DOMESTICO "GAS LICUADO DE PETRÓLEO - G.L.P." EN LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL, COMEDORES COMUNITARIOS, DEPENDENCIAS, Y LAS QUE LLEGARÁN A SER RESPONSABLE LA ENTIDAD UBICADAS DENTRO Y FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ".**
PROCESO DE CONTRATACIÓN	**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** **No. SAMC-IDIPRON-2018-0017**

Entre los suscritos, de una parte, **WILFREDO GRAJALES ROSAS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.301 expedida en Usaquén (Bogotá D.C.), en su calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON, nombrado mediante Decreto No. 011 del 04 de enero de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Acta de Posesión No. 026 del 04 de enero de 2016, quien en adelante y para todos los efectos del presente Contrato de **Suministro**, se denominara EL IDIPRON por una parte, y por la otra parte, **GAS GOMBEL S.A. - NIT: 830021307-7,** representada legalmente por el señor **MARTIN ADOLFO MORA GELVES** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. **13.480.034 DE CÚCUTA**, quien para efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que se adelantó el procedimiento de selección de contratistas mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-IDIPRON-2018-0017, previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto reglamentario 1082 de 2015, la cual tenía un presupuesto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 287.000.000).**

b) Que para el efecto se presentaron tal y como consta en la respectiva acta de cierre de fecha 20 de septiembre de 2018 en la plataforma SECOP II, DOS (2) propuestas de parte de **MEGAS S.A. Y GAS GOMBEL S.A. E.S.P,** las cuales fueron evaluadas por el comité evaluador cuyo informe fue puesto a disposición de los proponentes en el SECOP II.

c) Que mediante Resolución 543 del 03 de octubre de 2018 se adjudicó el proceso SAMC-IDIPRON-2018-0017 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 287.000.000).**

CONTRATO No 1348 **de** 11 OCT 2018

Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "PRESTAR SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS PROPANO DOMESTICO "GAS LICUADO DE PETRÓLEO -G.L.P." EN LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL, COMEDORES COMUNITARIOS, DEPENDENCIAS, Y LAS QUE LLEGARÁN A SER RESPONSABLE LA ENTIDAD UBICADAS DENTRO Y FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ".

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de OCHO (08) MESES. Término contado a partir de la fecha que indique el **acta de inicio** suscrita por el CONTRATISTA y el (la) supervisor(a) del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 287.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA,** incluidos todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones, publicaciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la entidad.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El IDIPRON cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, para atender el gasto que demanda el presente contrato, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal Nos. **2018002318 y 2018002319** del 09 de agosto de 2018, expedidas por la subdirección técnica administrativa y financiera así:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	FUENTE O TIPO DE GASTO	NOMBRE DEL CONCEPTO DE GASTO	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR
331150216110612	Espacios de integración social: fortalecimiento de infraestructura social tecnológica y administrativa OTROS DISTRITO	01	OTROS DISTRITO	2018002318	$265.000.000
331150105110432 0	Distrito joven: Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derecho vulnerados ADMINISTRADOS D E	3	ADMINISTRADOS	2018002319	$22.000.000

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, Anexo Técnico y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato y mantener vigentes las mismas por el tiempo pactado, así como por el contemplado en las modificaciones contractuales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y compilatorios.
4. Suscribir el Acta de Inicio y Liquidación del contrato, así como las modificaciones a que hubiere lugar.
5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
6. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
7. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, certificación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
8. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.
10. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual y las que determine el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para prestar servicio de suministro de gas propano doméstico "gas licuado de petróleo -G.L.P." en las unidades de protección integral, comedores comunitarios, dependencias, y las que llegarán a ser responsable la entidad ubicadas dentro y fuera del perímetro urbano de Bogotá, se requiere:

1. Prestar el servicio de suministro de gas propano doméstico "Gas licuado de Petróleo".
2. Prestar el servicio de forma correcta cumpliendo con todas y cada una de las especificaciones incluidas dentro de los estudios previos y el contrato que se genere con ocasión del presente proceso de selección sea en tanque estacionario o en cilindro.
3. Realizar entregas en las unidades de protección integral, comedores comunitarios institucionales, dependencias de responsabilidad de la Entidad, y las que llegaran a serlo, en el horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., previa programación establecida por el responsable o encargado de cada dependencia, la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato.
4. El contratista que resulte adjudicado dentro del proceso de selección deberá contar con la capacidad de transporte y con el personal idóneo, adecuado y suficiente para el oportuno suministro de gas propano GLP en los sitios señalados por el IDIPRON, en condiciones que garanticen la totalidad del servicio contratado, así mismo el servicio se debe prestar de forma segura.

5. Realizar, en las fechas acordadas con IDIPRON, según la programación aprobada por el supervisor, y dentro del tiempo de ejecución del contrato, un ejercicio práctico en el que se indiquen ampliamente pautas para el manejo seguro del GLP. Este ejercicio debe hacerse con los responsables o delegados de cada una de las Unidades de Protección Integral en donde se va a prestar el servicio, el Área de trabajo en gestión ambiental y el área de almacén e inventarios, en cada UPI o dependencia en la que el contratista prestara el servicio sin costo alguno para la entidad.
6. El contratista deberá entregar los siguientes documentos previos al inicio de la ejecución del contrato: un protocolo para el manejo seguro del GLP, un protocolo de emergencia con teléfonos de contacto con atención veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año sin costo alguno para la entidad.
7. Adelantar todas las actividades que se requieren para dar cumplimiento al objeto del contrato atendiendo a lo estipulado en las especificaciones técnicas, los estudios previos, pliegos de condiciones y demás indicaciones que le sean dadas por el supervisor del contrato durante la ejecución del mismo.
8. A cargo del contratista se encuentran los costos de logística, transporte y recurso humano necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. En ningún momento estos costos podrán ser trasladados al IDIPRON por parte del contratista.
9. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la ejecución del mismo.
10. Presentar facturas discriminando los porcentajes del IVA (si aplica) correspondientes por producto, en los plazos establecidos por la Entidad, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos tales como la programación del PAC.
11. A cargo del contratista se encuentra el valor del transporte a las sedes del IDIPRON del GLP. El valor del transporte o desplazamientos no serán facturados de manera adicional, están incluidos en el valor de los servicios ofertados.
12. El contratista tendrá la obligación de presentar junto con la factura de cobro, los certificados de transporte, gestión y disposición final de los residuos líquidos y sólidos, emitidos por la empresa que cuente con los permisos ambientales para tales fines, establecidos por las autoridades ambientales; siempre y cuando sean generados en el cumplimiento del objeto del presente proceso, (aceites, estopas, RAES, elementos contaminados, etc), de lo contrario deberá remitir oficio en el cual se informe la no generación de residuos firmada por el representante legal.

OBLIGACIONES DEL IDIPRON

1. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Aprobar la garantía que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:

EL IDIPRON pagará al CONTRATISTA, mes vencido de acuerdo con los servicios prestados efectivamente, previa presentación de la factura, debidamente diligenciada y soportada con la presentación de la certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique).

El primer pago se hará de acuerdo con los servicios prestados entre la fecha de acta de inicio y el día de corte establecido por el área de tesorería del IDIPRON del mes correspondiente, posteriormente de acuerdo con los servicios prestados por el contratista.

Una vez recibida la factura y sus soportes a satisfacción por el supervisor del contrato, la Entidad contará con un plazo de 30 días calendario para realizar el pago.

Previo a la radicación de las facturas, el contratista deberá acreditar el último pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1.993, Ley 797 de 2.003 y el Decreto Ley 2150 de 1.995; esto es, aportes en salud y pensiones del mes en curso. De igual manera debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. El contratista, en caso de ser persona natural, deberá anexar con la factura la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja).

El último pago debe corresponder a mínimo el 10% de valor del contrato y estará sujeto a la suscripción y legalización de la correspondiente acta de liquidación, la cual deberá anexarse a los demás documentos requeridos para el respectivo pago y la respectiva entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja). El último pago estará sujeto al acta de liquidación del contrato y la respectiva entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El IDIPRON no reconocerá pago de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA: Por lo anterior el **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **IDIPRON** - Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON – con NIT 899.999.333-7, una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 de 2015: **a)** Contrato de seguro contenido en una póliza, **b)** Patrimonio autónomlo, **c)** Garantía bancaria, la garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por EL IDIPRON.

La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

Amparo	Porcentaje	Base	Vigencia	Observaciones
Cumplimiento de Obligaciones	20%	Valor del Contrato	Termino de ejecución del contrato y un (1) año más.	Por el plazo del contrato y doce (12) meses más.
Calidad del servicio y correcto	20%	Valor del Contrato	Al término de la ejecución del contrato y	A la terminación del contrato y doce

funcionamiento			un (1) año más.	(12) meses más.
Salarios, Prestaciones e Indemnizaciones Sociales: para garantizar el pago de salarios y demás obligaciones patronales.	5%	Valor total del Contrato	Termino de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	El valor en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior a 300 SMMLV.			Esta garantía deberá constituirse por todo el plazo de ejecución del contrato.

NOTA 1: En cabeza del contratista se encuentra la obligación de mantener actualizada la garantía solicitada en los estudios previos, esto es desde la suscripción del acta de inicio, así como cualquier tipo de modificación o adición realizada a este contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato y del acta de liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDIPRON.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por **un Profesional Universitario código 219 Grado 05, perteneciente a la Subdirección Administrativa y Financiera**. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del IDIPRON pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el (la) supervisor(a) del contrato;
b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993;
c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución;
e) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento dentro del término que se le señale para el efecto.
PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece que la caducidad procede ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, "que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización", caso en el cual, la entidad lo dará por terminado por medio de acto administrativo debidamente motivado. Es incuestionable que la caducidad de la manera como está concebida en la ley tiene un carácter sancionatorio para el contratista incumplido, además del resarcitorio representado en el cobro de la cláusula penal pecuniaria cuando ella se hubiere pactado, como sucede en el presente caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS:
El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del CONTRATISTA será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: **MULTAS:** Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor del IDIPRON por parte del CONTRATISTA, una multa por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial de las obligaciones, si el contratista incurre en mora o cumplimiento imperfecto, o si se evidencia el incumplimiento una vez finalizado el plazo contractual, se causará a favor de la Entidad por parte del CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) la que se causara al momento de la expedición del acto administrativo mediante el cual se declare alguna de las anteriores circunstancias, el mismo deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el Art. 86 de Ley 1474 de 2011, en caso de que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la notificación del referido acto administrativo. El IDIPRON podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude al contratista. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados al IDIPRON por incumplimiento. La caución de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, IDIPRON se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN:
El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes de conformidad con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 80 de 1993. El último pago debe corresponder a mínimo el

10% de valor del contrato y estará sujeto a la suscripción y legalización del acta de liquidación, la cual deberá anexarse a los demás documentos requeridos para el respectivo pago, entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor del contrato (factura y soportes de aportes a seguridad social).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

15.1 Las adiciones o prorrogas se acordarán por escrito.

15.2 El contratista solo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y el tiempo pactado en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de todo daño o perjuicio, reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. Se consideran hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la ENTIDAD y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 del 2009 y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía (si aplica) y la suscripción de la correspondiente acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos y documentos previos del proceso de selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica SAMC-IDIPRON-2018-0017. 2. El pliego de condiciones y adendas del proceso de selección publicado a través del SECOP II. 3. La propuesta del Contratista y los documentos adjuntos presentados a través del SECOP II. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 5. La resolución de adjudicación. 6. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA - CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS: el IDIPRON convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para efectos de notificación al contratista de cualquier evento derivado de la ejecución del contrato y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se entenderá que la dirección informada por el contratista en el contrato será la que se suministra el certificado de existencia y representación legal. Cualquier cambio de domicilio y residencia, deberá ser informado por el contratista, mediante oficio dirigido al supervisor, con copia a la Oficina Asesora Jurídica del IDIPRON.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a 11 OCT 2018

El presente contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y contratista) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal Único de Contratación -SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Proyectó: Edwin Jesús García Mora
Revisó: Jorge Enrique Salcedo Taborda
Aprobó: Wilson Guzmán Olaya